

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecución para la efectividad de la garantía real **076** 2022 00803

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la suma de \$27.965.130,00 sería pagadera en 20 años, 240 cuotas mensuales sucesivas, la primera el "15/11/2012" y la última el "15/06/2022", empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 15 de octubre de 2032, si se considera que en ese escrito se convino en el parágrafo primero de la cláusula tercera que las demás cuotas serían pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda, lo cual le resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final, máxime atendiendo al principio de literalidad de los títulos valores (art. 620 C. de Co.). Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deea8b78805cf621cb3c300bb4ec8a5f741c7c402d7d7de02c1a314ee02ffa6d**

Documento generado en 04/05/2022 04:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**